

SE SUSCRIBEN

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.... Por un mes..... 12 rs. Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBEN

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different provinces and regions like Ultramar and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Jaime Conrado y Berard, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título del Reino con la denominación de Marqués de la Fuenteanta, para sí, sus hijos y sucesores legítimos habidos en constante matrimonio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZÓLA.

Dirección general del Registro de la Propiedad.—Sección 3.ª

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Celanova, provincia de Orense, á D. José Ruiz y Guzman; para el de Sacedon, provincia de Guadalajara, á D. Nicolás Falcon; para el de Osuna, provincia de Sevilla, á D. Pedro Martín Varela, que sirve el de Gaucin, vacantes por fallecimiento de los que los desempeñaban; para el de Medina del Campo, provincia de Valladolid, á D. Tomás Bayo, Registrador interino de Boñaña; para el de Estepona, provincia de Málaga, á D. José Jimenez de los Rios, vacantes por traslación de los que los servían: para el de Motilla del Palancar, provincia de Cuenca, vacante por renuncia del nombrado, á D. Joaquín Beneyto, y para el de Tuy, provincia de Pontevedra, vacante por jubilación del que lo servía, á D. Fernando Perez Hermida, cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Dirección general.

Al mismo tiempo ha tenido á bien mandar S. M. que desde la publicación de estos nombramientos en la GACETA DE MADRID empiece á contarse el plazo de los 40 días que para la prestación de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1864.

ARRAZÓLA.

Sr. Director general interino del Registro de la Propiedad.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Vigo 31 de Octubre á las 9 y 50 minutos de la mañana.—El Administrador de Correos al Sr. Ministro de Ultramar: «Llegó el correo Habana á las ocho y media de la mañana.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Tarrasa y en la Sala primera de la Real Audiencia de Barcelona por D. José Tomás Sabadell contra D. Salvador Blanch sobre dominio y aprovechamiento de aguas y rescisión de un convenio.

Resultando que por Real cédula de 2 de Diciembre de 1758 expedida á instancia del Prior mayor de la iglesia catedral de Tortosa se aprobaron, confirmaron y ratificaron los privilegios de 28 de Noviembre de 1173 y 22 de igual mes de 1194, por los cuales y una Bula Pontificia se concedieron á dicha iglesia y su Prior mayor los molinos y acequia titulados del Compte, y todas las aguas que corrían á ellos de sus orígenes conforme bajaban de lo más alto de las montañas llamadas Creseros hasta el río Ebro; prohibiendo que persona alguna pudiese edificar ó construir molinos algunos en todas las aguas que de cualquiera parte corriesen en subsida pública, de tres molinos harineros llamados del Compte, situados en el término de Tortosa y partido de Jesús, que contenían grandes edificios, máquinas y una grandiosa balsa, teniendo las acequias 15.986 varas de longitud, juntamente con tres trozos de terreno contiguos á dichas máquinas harineras, con expresión de que todo pertenecía anteriormente al Cabildo catedral de Tortosa y se transmitía á Sabadell con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, derechos y servidumbres.

Resultando que D. José Tomás Sabadell y D. Salvador Blanch celebraron un convenio en 30 de Agosto de 1852, que suscribieron tres testigos, haciendo uno de ellos por Blanch, que no sabía firmar, por el que se obligó este á cuidar del patio que Sabadell tenía en sus molinos del Compte, regar y conservar los árboles, tener bien acondicionada la fuente que estaba por debajo de la balsa, y velar que no entrase ganado alguno en el garrafal y demás propiedades de Sabadell, y en cambio le concedía esta la facultad de regar con las aguas que sobraban de la acequia que era la expresada fuente, y le entregaba, y de las que sobraban de la expresada fuente, y le entregaba la llave del patio, con la obligación de tenerla y no entregarla absolutamente á nadie y de conservar siempre cerrada la puerta; todo lo cual duraría por espacio de 40 años desde aquella fecha:

Resultando que á consecuencia de un interdicto de

ducido por Blanch contra Sabadell, se dictó sentencia en 27 de Setiembre de 1853, por la cual se amparó al primero en la posesión de regar su heredad denominada Vall, situada en el término de Tortosa, lindante con el barranco de la Palomera; con acequia, tierras de los molinos de Compte y otros por medio de la regadera de cal y canto existente en un pedazo de tierra que lindaba con la expresada heredad, y de las aguas perdidas ó sobrantes de dichos molinos; posesión en que había sido perturbado por Sabadell, á quien se previno no volviera á molestarle en la misma, á reponer la regadera al estado que antes tenía, con cargo de costas é indemnización de perjuicios, reservándole el derecho que tuviese para que pudiera deducirle en el juicio correspondiente.

Resultando que en uso de esa reserva presentó demanda en 14 de Noviembre de 1859, para que se declarase nulo ó rescindido el expresado convenio de 1852, que no tenía derecho Salvador Blanch á valerse de las aguas de que trataba el mismo convenio desde los 40 años de su fecha, que le correspondía á él el derecho ó dominio de ellas, y en su consecuencia, que ninguno tenía aquel en las mismas, condenándole á que se abstuviese de tomarlas, y á la indemnización de los daños, perjuicios y costas:

Resultando que en apoyo de esta solicitud alegó que los molinos de Compte, de que era dueño por la escritura de 41 de Abril de 1844, tenían curso por la fuerza de las aguas que conducía á ellos una acequia que arrancaba de un depósito ó balsa de las mismas, situado á las inmediaciones de dichos molinos, que por el convenio de 1852 tenía reconocido Blanch el derecho exclusivo y solidario del expediente y el ninguno suyo; que si había regado más ó menos con las aguas que sobraban de la acequia, fué en virtud de dicho convenio, y sin embargo, se permitía tomarlas y aprovecharlas en un punto que mediaba desde el molino del medio hasta el de abajo, por consiguiente, había estado con arreglo al art. 17 del Código de Justiniano en el título de las transacciones, y á las del tit. 4.º, libro 12 del Digesto: que nadie sin permiso de su dueño podía valerse de una cosa ajena, ni usar de ella por vía de servidumbre, ni enriquecerse en daño y perjuicio de otro: que Blanch, con la toma y uso de las aguas, desmembraba el dominio que en ellas tenía el expediente, ó al menos quería imponer una servidumbre, siendo así que de haber cumplido el convenio, hubiera podido valerse de ellas por los 40 años estipulados en el mismo:

Resultando que Salvador Blanch, después de pedir que Sabadell determinase la acción que elegía de las tres delucidas, solicitó se le absolviese de la demanda libremente con indemnización de daños, gastos y perjuicios, exponiendo que si bien estaba conforme con que el demandante poseía en virtud del título que había presentado á Sabadell en 1853 á reponer la regadera que había destruido; que después de extendido el convenio, pasó á casa de aquel á participarle que no quería celebrar ninguno, ni estar por el que se le había leído; que desde que Sabadell era dueño de los molinos, nunca había utilizado ni tenido dominio en las aguas que funcionaban después que salían de ellos, especialmente en las que pertenecían y utilizaba el expediente, por lo cual era ilegítimo el derecho de este á continuar poseyéndolas; que por él y sus causantes era de 40 años y más, desde tiempo inmemorial, y había adquirido su dominio por la prescripción; y que las acciones reivindicatoria, negatoria de servidumbre y la personal que quería derivar Sabadell del supuesto convenio, eran incompatibles por dirigirse á diverso objeto y producir distintos efectos:

Resultando que después de practicadas las pruebas que articuló una y otra parte, y de hacerse, para mejor proveer, un reconocimiento judicial del terreno, dictó sentencia el Juez en 27 de Marzo de 1862, que modificó la Sala primera de la Audiencia en 31 de Diciembre siguiente, declarando competita á D. Salvador Blanch el derecho de aprovechamiento de todas las aguas perdidas y sobrantes de los molinos del Compte, tanto de las que rebosaban ó sobraban por cima de la compuerta, como de las que, levantada esta, se tomaban por el agujero ó sangradera, existentes en la acequia que va desde el molino del medio al de abajo; entendiendo en este último caso cuando no sean necesarias al molino para regar Blanch su heredad denominada Vall, y por medio de la regadera de cal y canto existente en un pedazo de tierra colindante con aquellos; declarando asimismo de la pertenencia de D. José Tomás Sabadell las restantes aguas que, naciendo de la balsa ó depósito que se halla á las inmediaciones de dichos molinos, corren todo el trayecto desde el de arriba al de abajo, y sin mérito del título de convenio, condenando en las costas de la segunda instancia á D. José Tomás Sabadell.

Resultando que en su virtud dedujo este el actual recurso de casación, citando como infringidos:

1.º El art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que por la sentencia no solo se fallaba, como era debido, sobre la demanda y acción intentadas por el recurrente, sino que se abstiene de deducir sobre ella en el punto principal relativo al convenio y á la acción negatoria.

2.º El principio general de derecho y de doctrina admitida por los Tribunales de que «no probando el actor debe ser absuelto el demandado, así como debe serlo aquel de las excepciones fundadas en hechos que no hubiese probado», puesto que Blanch no había probado el derecho que pretendía á las aguas:

3.º Porque al imponerse al recurrente las costas de la segunda instancia, se le castigaba contra lo establecido por la ley de la materia con la pena de litigante temerario.

4.º Y en este Tribunal Supremo se han citado además la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª, y jurisprudencia sentada por el mismo en consonancia con dicha ley: 8.º del mismo título y Partida y jurisprudencia de este Tribunal consignada en la sentencia de 12 de Mayo de 1860: el artículo 10 de la ley fundamental del Estado y jurisprudencia de este Tribunal establecida en la sentencia de 18 de Noviembre de 1841, y el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pedro Gomez de Herrerias:

no tomar en cuenta el referido convenio, después de haberse hecho mención de él en un considerando, en la parte dispositiva de la sentencia se contiene la expresión y sin mérito del título de convenio, y que por tanto no se ha infringido por la ejecutoria la ley 16, tit. 22, Partida 3.ª ni contravenido á lo dispuesto en el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil ni á la jurisprudencia de este Tribunal Supremo acerca de la conformidad de la sentencia con la demanda:

Considerando que la Sala sentenciadora, en vista de las pruebas y demás datos resultantes de los autos, ha apreciado el demandado sus excepciones, y que por consiguiente es inoportuna la cita de la doctrina que se invocaba en concepto de admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, ni se ha contravenido lo prescrito por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que se alega inoportunamente en el recurso la infracción del art. 10 de la ley fundamental del Estado referente á la confiscación y á la expropiación, y que no tiene aplicación en este caso la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 18 de Agosto de 1841:

Considerando que interpuso por el recurrente apelación del fallo del inferior, léjos de mejorarse su causa, se agrava por la ejecutoria, y que por lo tanto, aunque la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, no estuviese corregida por leyes posteriores, no habría sido infringida por la sentencia, ni por esta se ha contravenido á la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Mayo de 1860 que se refiere al aditamento, con el que léjos de agravarse, se mejora la causa del apelante.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Tomás Sabadell, á quien condenamos en las costas; y de vuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cota.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Herrerias.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Herrerias, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribana de Cámara. Madrid 29 de Octubre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Almodovar del Campo y en la Sala primera de la Real Audiencia de Alcala de Henares por Doña Antonia Cabezas, viuda de D. José Rosales, con sus hijos como herederos, de este sobre pago de 279.686 rs. por los bienes de sus aparcerías matrimoniales, á cual ha sido única opositora Doña Encarnación Rosales, representada por su marido D. Luis Jimenez Coronado, que se le declara heredera de los bienes de su difunto marido D. José Rosales de la suma de 279.686 reales 20 mrs., importe del crédito que tenía derecho á percibir disuelto el matrimonio en concepto de bienes extradotales, con más los frutos desde la muerte de aquel, y alegó que la primera partida de las que componían dicha suma, ascendía á 23.800 rs., que importaron las donaciones espontaneas que le hicieron su difunto marido, el hermano de este D. Eugenio y su tío D. Andrés en alhajas y trajes, la cual pertenecía con arreglo á las leyes 5.ª, título 7.º, libro 3.º del Fuero Real; 3.ª, tit. 11, Partida 4.ª y 3.ª, tit. 30, libro 10 de la Novísima Recopilación: que la segunda y tercera partidas importantes 100.000 rs., que por lo menos la dió después de casada su tío D. Andrés en metálico, alhajas y prendas de gran valor, y 12.000 reales valor de dos caballos y una yegua que le regaló su padre mucho después de casada en concepto de donación simple, la correspondían con arreglo á las prescripciones de las leyes 6.ª, tit. 5.º del Fuero Juzgo; 2.ª y 10, tit. 12, libro 3.º del Fuero Real, 4.ª y 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, tit. 4.º, libro 5.º de las Ordenanzas Reales, y única, tit. 46 del Ordenamiento de Alcalá: que los 33.000 rs. que próximamente valían las tres huertas que le legó D. Eugenio Rosales por su testamento de 30 de Setiembre de 1824, no podían negarse según las leyes 1.ª, 4.ª, 10 y 12, tit. 5.º, libro 3.º del Fuero Real; 1.ª, 9.ª, 34 y 37, tit. 9, Partida 6.ª, y 4.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación: que de la partida quinta de 8.587 reales que por lo menos y según la hijuela de D. José Rosales, importaba la cuarta parte de la ganadería de Doña Josefina Ladron de Guevara, cuya mitad legó esta por su codicilo de 1.º de Julio de 1825 á su nieto Doña Josefina, por la parte de la cual correspondía á la exponida como su madre, tenía que reintegrársela en justa observancia de las leyes 1.ª, tit. 6.º, libro 3.º del Fuero Real, y 6.ª de Toro, y de los 123.949 rs. 3 mrs. que la tocoron por su legítima materna, al igual que sus hermanos, debía haberse pagado conforme á las disposiciones de las leyes 1.ª, tit. 5.º, lib. 4.º del Fuero Juzgo; 9.ª, tit. 5.º, y título 12, lib. 3.º del Fuero Real y 28 de Toro:

Resultando que D. Juan Pedro y sus hermanas Doña Antonia, Doña Isabel y Doña Tomasa Rosales, representadas los dos últimos por sus maridos, y D. Miguel Barreda en nombre de su hijo D. Pascual, convinieron desde luego en el derecho de su madre á cobrar la cantidad que reclamaba y pidieron se tuviese por consentida su acción y se mandase que en lo sucesivo no se entendiese con ellos el procedimiento y no les parase perjuicio; en lo cual se ratificaron por mandato del Juez y no se les volvió á hacer saber ninguna otra diligencia sin embargo de no haberse provisto nada á su solicitud:

Resultando que D. Luis Jimenez Coronado, como marido de Doña Encarnación Rosales, solicitó se le absolviese de la demanda y se condenase á Doña Antonia Cabezas á estar y pasar por el resultado en la base 5.ª de la ejecutoria de 18 de Octubre de 1859, y en las costas que por su temeridad y mala fe había dado y daba lugar con la apertura de este nuevo juicio é insauración de tan imprecendente demanda, para lo cual, después de manifestar que había alegado error en dos de las partidas y que no estaba conforme con las demás, alegó: que sobre los bienes objeto de la demanda había la ejecutoria de 1859, y por lo tanto, existiendo como existían en el fondo de ambos pleitos, las tres identidades marcadas por la jurisprudencia, por más que en los accidentes pudiera hallarse una ligera diversidad, y estando fallado el primero contra las pretensiones de la Doña Antonia, obstaba á la nueva demanda de esta la excepción de *litis finitæ*, y no podía progresar ni darse lugar á ella contra lo ejecutoria de 18 de Octubre de 1859:

Resultando que en el trámite de prueba hizo cada parte lo que estimó conveniente á su propósito, y habiendo solicitado la demandante que se declarase á Doña Encarnación por confesa en unas posiciones que le había dirigido y no contestado clara y categoricamente, sin embargo del apremio que se le hizo, no se dio lugar á dicha declaración por auto de 30 de Octubre de 1861 del que aquella apeló:

Resultando que concluida la instancia, dictó el Juez sentencia en 8 de Febrero de 1862, y remitidos los autos á la Audiencia por apelación de la Doña Antonia, pidió esta al mejorarla, se declarase nulo el fallo del inferior por no haber resultado nada acerca de los derechos de los otros cinco demandados, y cuando á esto no hubiese lugar, que se proveyera como tenía solicitado:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 28 de Enero de 1863, declarando no haber lugar á la nulidad que se proponía de la apelada; confirmando con las costas de la segunda instancia, en cuanto por ella se declaraba procedente la excepción perentoria propuesta de *litis finitæ* y cosa juzgada por el demandado D. Luis Jimenez Coronado como marido y en representación de Doña Encarnación Rosales y á mayor abundamiento por no probada la acción y demanda ampliada por Doña Antonia Cabezas, absolviéndola á ella y condenada á esta á que estuviese y se atuviese á lo resuelto en la base 4.ª que estuviese y se atuviese á lo resuelto en la base 4.ª de 18 de Octubre de 1859 y en las costas: reservando á la misma Doña Antonia el derecho que creyera asistirle respecto del allanamiento de sus cinco hijos á la reclamación contenida en su demanda, como también el ejercicio de la acción reivindicatoria que le competía sobre los bienes de su respectivo dominio, confir-

mando igualmente la providencia de 30 de Octubre de 1861: Resultando finalmente que el recurso de casación interpuesto por Doña Antonia Cabezas se funda en haberse infringido en su concepto:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y los artículos 61 y 62, y regla 4.ª del 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que siendo seis las personas demandadas, se definían los derechos de una, dejando sin resolver los que á la recurrente correspondían con relación á las otras cinco:

2.º La doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencias de 11 de Mayo de 1853, 27 de Junio de 1856, y 8 de Enero de 1861, según la cual «para que proceda la excepción de cosa juzgada, es necesario que concurren las tres identidades de personas, cosas y acciones» y sin embargo se ha declarado dicha excepción, no obstante de no haberse pedido la misma ni ejercitado la misma acción ó razón de pedir:

3.º Las leyes 17 y 31, tit. 14, Partida 4.ª, y 114, tit. 18, Partida 3.ª, por declararse no probada la acción y demanda:

4.º La ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y la 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación, puesto que se habían impuesto á la recurrente las costas de la primera y segunda instancia.

Resultando que en vista de ellas presentó demanda en 6 de Setiembre de 1853 D. Luis Jimenez Coronado, como marido de Doña Encarnación Rosales, para que se declarase nula y sin efecto dicha partición, y se repusiera el expediente á costa de los albaceas al estado de darse principio al inventario, y cuando no hubiese lugar á esto, que se mandasen reparar los agravios causados á la Doña Encarnación, con las costas y gastos, alegando como uno de ellos el haber figurado á la viuda 300.000 reales por el solo dicho y el solo cálculo del difunto, cuya confesión, según la ley, debía mirarse con desconfianza, ya porque podía ser en fraude de las legítimas de los hijos, como porque refiriéndose el testador á asentidos, estos no se encontraban ó no se presentaban, por lo cual el Juzgado debía rechazar dicha partición, mandando su comprobación:

Resultando que conferido traslado á los demás interesados le evacuaron, pidiendo todos la aprobación del expediente de particiones, y exponiendo lo que creyeron conveniente sobre todo de los extremos de los hijos, manifestando respecto á la partida de los 300.000 rs. que la declaración del marido testador era suficiente para constituir una dote confesada, que era eficaz según la ley de Partida, y por lo mismo Doña Antonia Cabezas no estaba obligada á dar más satisfacción sobre ello:

Resultando que sustanciado el pleito por sus trámites, dictó el Juez sentencia en 30 de Junio de 1854 determinando respecto de los 300.000 rs. de la Doña Antonia Cabezas que se tuviesen por legados en la parte que por derecho le correspondiese, caso de que no acreditase la legítima de dicha cantidad, y que de varios extremos de este fallo interpusieron apelación ambas partes, expresando D. Luis Jimenez Coronado que lo hacía del en que se consideraba como legado los 300.000 rs. de la supuesta dote de la viuda Doña Antonia y se tenían como mejora las aparcerías matrimoniales:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia ante la cual se sustanció la segunda instancia, pronunció sentencia en 18 de Octubre de 1859, mandando reformar la partición bajo ciertas bases, una de ellas la quinta «que no se abonara á Doña Antonia Cabezas, ni como dote ni como legado los 300.000 rs. que decía haber apoderado al consorcio, y cuya entrega no había justificado en debida forma»:

Resultando que hechas al inventario las adiciones pedidas por la sentencia anterior, presentó demanda Doña Antonia Cabezas en 20 de Abril de 1864 para que se le mandara reintegrar por sus hijos como herederos de su difunto marido D. José Rosales de la suma de 279.686 reales 20 mrs., importe del crédito que tenía derecho á percibir disuelto el matrimonio en concepto de bienes extradotales, con más los frutos desde la muerte de aquel, y alegó que la primera partida de las que componían dicha suma, ascendía á 23.800 rs., que importaron las donaciones espontaneas que le hicieron su difunto marido, el hermano de este D. Eugenio y su tío D. Andrés en alhajas y trajes, la cual pertenecía con arreglo á las leyes 5.ª, título 7.º, libro 3.º del Fuero Real; 3.ª, tit. 11, Partida 4.ª y 3.ª, tit. 30, libro 10 de la Novísima Recopilación: que la segunda y tercera partidas importantes 100.000 rs., que por lo menos la dió después de casada su tío D. Andrés en metálico, alhajas y prendas de gran valor, y 12.000 reales valor de dos caballos y una yegua que le regaló su padre mucho después de casada en concepto de donación simple, la correspondían con arreglo á las prescripciones de las leyes 6.ª, tit. 5.º del Fuero Juzgo; 2.ª y 10, tit. 12, libro 3.º del Fuero Real, 4.ª y 4.ª, tit. 4.ª, Partida 5.ª, tit. 4.º, libro 5.º de las Ordenanzas Reales, y única, tit. 46 del Ordenamiento de Alcalá: que los 33.000 rs. que próximamente valían las tres huertas que le legó D. Eugenio Rosales por su testamento de 30 de Setiembre de 1824, no podían negarse según las leyes 1.ª, 4.ª, 10 y 12, tit. 5.º, libro 3.º del Fuero Real; 1.ª, 9.ª, 34 y 37, tit. 9, Partida 6.ª, y 4.ª, tit. 18, libro 10 de la Novísima Recopilación: que de la partida quinta de 8.587 reales que por lo menos y según la hijuela de D. José Rosales, importaba la cuarta parte de la ganadería de Doña Josefina Ladron de Guevara, cuya mitad legó esta por su codicilo de 1.º de Julio de 1825 á su nieto Doña Josefina, por la parte de la cual correspondía á la exponida como su madre, tenía que reintegrársela en justa observancia de las leyes 1.ª, tit. 6.º, libro 3.º del Fuero Real, y 6.ª de Toro, y de los 123.949 rs. 3 mrs. que la tocoron por su legítima materna, al igual que sus hermanos, debía haberse pagado conforme á las disposiciones de las leyes 1.ª, tit. 5.º, lib. 4.º del Fuero Juzgo; 9.ª, tit. 5.º, y título 12, lib. 3.º del Fuero Real y 28 de Toro:

Resultando que D. Juan Pedro y sus hermanas Doña Antonia, Doña Isabel y Doña Tomasa Rosales, representadas los dos últimos por sus maridos, y D. Miguel Barreda en nombre de su hijo D. Pascual, convinieron desde luego en el derecho de su madre á cobrar la cantidad que reclamaba y pidieron se tuviese por consentida su acción y se mandase que en lo sucesivo no se entendiese con ellos el procedimiento y no les parase perjuicio; en lo cual se ratificaron por mandato del Juez y no se les volvió á hacer saber ninguna otra diligencia sin embargo de no haberse provisto nada á su solicitud:

Resultando que D. Luis Jimenez Coronado, como marido de Doña Encarnación Rosales, solicitó se le absolviese de la demanda y se condenase á Doña Antonia Cabezas á estar y pasar por el resultado en la base 5.ª de la ejecutoria de 18 de Octubre de 1859, y en las costas que por su temeridad y mala fe había dado y daba lugar con la apertura de este nuevo juicio é insauración de tan imprecendente demanda, para lo cual, después de manifestar que había alegado error en dos de las partidas y que no estaba conforme con las demás, alegó: que sobre los bienes objeto de la demanda había la ejecutoria de 1859, y por lo tanto, existiendo como existían en el fondo de ambos pleitos, las tres identidades marcadas por la jurisprudencia, por más que en los accidentes pudiera hallarse una ligera diversidad, y estando fallado el primero contra las pretensiones de la Doña Antonia, obstaba á la nueva demanda de esta la excepción de *litis finitæ*, y no podía progresar ni darse lugar á ella contra lo ejecutoria de 18 de Octubre de 1859:

Resultando que en el trámite de prueba hizo cada parte lo que estimó conveniente á su propósito, y habiendo solicitado la demandante que se declarase á Doña Encarnación por confesa en unas posiciones que le había dirigido y no contestado clara y categoricamente, sin embargo del apremio que se le hizo, no se dio lugar á dicha declaración por auto de 30 de Octubre de 1861 del que aquella apeló:

Resultando que concluida la instancia, dictó el Juez sentencia en 8 de Febrero de 1862, y remitidos los autos á la Audiencia por apelación de la Doña Antonia, pidió esta al mejorarla, se declarase nulo el fallo del inferior por no haber resultado nada acerca de los derechos de los otros cinco demandados, y cuando á esto no hubiese lugar, que se proveyera como tenía solicitado:

Resultando que la Sala primera de la Audiencia pronunció sentencia en 28 de Enero de 1863, declarando no haber lugar á la nulidad que se proponía de la apelada; confirmando con las costas de la segunda instancia, en cuanto por ella se declaraba procedente la excepción perentoria propuesta de *litis finitæ* y cosa juzgada por el demandado D. Luis Jimenez Coronado como marido y en representación de Doña Encarnación Rosales y á mayor abundamiento por no probada la acción y demanda ampliada por Doña Antonia Cabezas, absolviéndola á ella y condenada á esta á que estuviese y se atuviese á lo resuelto en la base 4.ª que estuviese y se atuviese á lo resuelto en la base 4.ª de 18 de Octubre de 1859 y en las costas: reservando á la misma Doña Antonia el derecho que creyera asistirle respecto del allanamiento de sus cinco hijos á la reclamación contenida en su demanda, como también el ejercicio de la acción reivindicatoria que le competía sobre los bienes de su respectivo dominio, confir-

mando igualmente la providencia de 30 de Octubre de 1861: Resultando finalmente que el recurso de casación interpuesto por Doña Antonia Cabezas se funda en haberse infringido en su concepto:

1.º La ley 16, tit. 22, Partida 3.ª y los artículos 61 y 62, y regla 4.ª del 333 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que siendo seis las personas demandadas, se definían los derechos de una, dejando sin resolver los que á la recurrente correspondían con relación á las otras cinco:

2.º La doctrina admitida por este Supremo Tribunal en sentencias de 11 de Mayo de 1853, 27 de Junio de 1856, y 8 de Enero de 1861, según la cual «para que proceda la excepción de cosa juzgada, es necesario que concurren las tres identidades de personas, cosas y acciones» y sin embargo se ha declarado dicha excepción, no obstante de no haberse pedido la misma ni ejercitado la misma acción ó razón de pedir:

3.º Las leyes 17 y 31, tit. 14, Partida 4.ª, y 114, tit. 18, Partida 3.ª, por declararse no probada la acción y demanda:

4.º La ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, y la 2.ª y 3.ª, tit. 19, libro 11 de la Novísima Recopilación, puesto que se habían impuesto á la recurrente las costas de la primera y segunda instancia.

Resultando que en vista de ellas presentó demanda en 6 de Setiembre de 1853 D. Luis Jimenez Coronado, como marido de Doña Encarnación Rosales, para que se declarase nula y sin efecto dicha partición, y se repusiera el expediente á costa de los albaceas al estado de darse principio al inventario, y cuando no hubiese lugar á esto, que se mandasen reparar los agravios causados á la Doña Encarnación, con las costas y gastos, alegando como uno de ellos el haber figurado á la viuda 300.000 reales por el solo dicho y el solo cálculo del difunto, cuya confesión, según la ley, debía mirarse con desconfianza, ya porque podía ser en fraude de las legítimas de los hijos, como porque refiriéndose el testador á asentidos, estos no se encontraban ó no se presentaban, por lo cual el Juzgado debía rechazar dicha partición, mandando su comprobación:

Resultando que la Sala sentenciadora, en vista de las pruebas y demás datos resultantes de los autos, ha apreciado el demandado sus excepciones, y que por consiguiente es inoportuna la cita de la doctrina que se invocaba en concepto de admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, ni se ha contravenido lo prescrito por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento:

Considerando que se alega inoportunamente en el recurso la infracción del art. 10 de la ley fundamental del Estado referente á la confiscación y á la expropiación, y que no tiene aplicación en este caso la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 18 de Agosto de 1841:

Considerando que interpuso por el recurrente apelación del fallo del inferior, léjos de mejorarse su causa, se agrava por la ejecutoria, y que por lo tanto, aunque la ley 8.ª, tit. 22, Partida 3.ª, no estuviese corregida por leyes posteriores, no habría sido infringida por la sentencia, ni por esta se ha contravenido á la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal Supremo de 12 de Mayo de 1860 que se refiere al aditamento, con el que léjos de agravarse, se mejora la causa del apelante.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Tomás Sabadell, á quien condenamos en las costas; y de vuélvase los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificación correspondiente.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel García de la Cota.—José Portilla.—Eduardo Elio.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín Melchor y Pinazo.—Pedro Gomez de Herrerias.—José M. Cáceres.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Pedro Gomez de Herrerias, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribana de Cámara. Madrid 29 de Octubre de 1864.—Dionisio Antonio de Puga.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Almodovar del Campo

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.

Mes de Setiembre de 1864.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesorería de la Direccion general dentro del referido mes de Setiembre, que forma esta Contaduría consiguiente a lo dispuesto en el párrafo veintiocho, art. 53 de la Instrucción reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1854, cuyo pormenor es como sigue:

Table with columns: Documentos emitidos, CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION, PARCIAL (Rs. en.), TOTAL (Rs. en.). Includes sections for CREACIONES, CONVERSIONES, RENOVIACION, and RESUMEN.

NOTAS

Emisiones por creaciones.

Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas en el Departamento por los siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Includes items like Indemnización por venta de bienes de, Presas inglesas, etc.

Emisiones por conversiones y canjes.

En equivalencia de los créditos por conversiones y canjes se han amortizado los siguientes:

Table with columns: CRÉDITOS AMORTIZADOS, Rs. céntos., BAJAS, CRÉDITOS EMITIDOS, Rs. céntos. Includes items like Renta consolidada 3 por 100 interior, etc.

Amortización definitiva.

Se han amortizado por subastas, sorteos y otros conceptos los créditos siguientes:

Table with columns: CONCEPTOS, CAPITALS., INTERESES., TOTAL. Includes items like Tres por 100 consolidado interior, etc.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Manuel Ciudad.—V. B.—Barzanallana.

Departamento de Liquidación de la Direccion general de la Deuda pública.

Relacion de las liquidaciones del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificación para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastanzen por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos.

Table with columns: Número liquidacion, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes sections for DEUDA DEL PERSONAL, CENTRO DE MARINA, Monte-pio militar, etc.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Includes names like D. José Gonzalez de la Vega, etc.

Retirados y convenidos de Vergara. D. Juan de Castro, D. Santiago Gonzalez, etc.

Universidad Central. Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario a oposicion.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 7.º de la misma, y a fin de cubrir por oposicion, las Escuelas vacantes en los pueblitos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS. Provincia de Ciudad-Real. La escuela de Brazatortas, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Cuenca. La escuela de párvulos de Huete, dotada con el sueldo anual de 5.500 rs.

Provincia de Guadalajara. La escuela de Alustarte, dotada con el sueldo anual de 3.300 rs.

Provincia de Segovia. La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela de la compañía de Segovia, dotada con el sueldo anual de 3.333 reales.

ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real. Las escuelas de Corral de Calatrava, Fuencaliente y Villanarque, dotadas con el sueldo anual de 2.200 reales cada una.

Provincia de Cuenca. Las escuelas de Iniesta y Tarancón (primera y segunda escuela), dotadas con el sueldo anual de 2.934 rs. cada una.

Provincia de Madrid. Las escuelas de Fuente de Tajo, Morata de Tajuña, Móstoles, San Martín de la Vega, Valdelecha y Villa del Prado, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutará casa gratuita, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarse.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su propio y con documentos (de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia), la cual elevará a este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposicion extrordinaria, en cuanto trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio.

Madrid 1.º de Noviembre de 1864.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Maestranza de Artillería de Madrid. Debiendo proveerse varias plazas de Maestros y Oficiales primeros polvoristas en la Fábrica de pólvora de Murcia, dotadas con el sueldo de 400 y 320 rs. mensuales respectivamente, se anuncia para que los que crean reunir los conocimientos necesarios presenten sus instancias al Excmo. Sr. Director general del cuerpo antes del día 20 de Octubre próximo debidamente justificadas, entregándolas al Sr. Director de la Maestranza de Artillería, sita en el cuartel de San Gil.

Madrid 31 de Octubre de 1864.—El Capitan del detall, Miguel de la Encina.—V. B.—El Coronel Director, Sebastian Prat.

Gobierno de la provincia de Tarragona. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Falset, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales, que se satisfarán por trimestres.

Los interesados que aspiren a obtenerla dirigirán al Alcalde-presidente de aquella Corporacion sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Tarragona 21 de Octubre de 1864.—Bernabé L. Bago. 2014—3

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Terradillos, dotada con el sueldo anual de 1.500 reales, que se satisfarán por trimestres.

Los interesados que aspiren a obtenerla dirigirán al Alcalde-presidente de aquella Corporacion sus instancias documentadas con arreglo al Real decreto de 19 de Octubre de 1853 dentro del preciso término de un mes, contado desde la tercera insercion de este anuncio.

Valencia 17 de Octubre de 1864.—Manuel Uceña. 2015—3

Audiencia de Albacete. Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en este Registro, pertenecientes a fincas situadas en los pueblos de Huete, Naharros, Olmedilla, Palomares, Peraleja, Pineda, Portalarubio, Saceda del Rio, Saceda Trasierra, Tinajas, Torrejoncillo del Rey, Valparaiso de Abajo, Valparaiso de Arriba, Valdemoro del Rey, Velisca, Verdelpino, Villalba del Rey, Villanueva de Guadancendud y Villar del Aguila (1).

Palomares. Una casa de los subalternos de la Audiencia territorial de Albacete, por adjudicacion. No constan su situacion ni linderos. Fecha del contrato 17 Mayo 1853. Año del asiento 1853.

Varias fincas de D. Isidoro Arribas, por adjudicacion. No constan su situacion ni linderos. Fecha del contrato 17 Mayo 1853. Año del asiento 1853.

Varias fincas de D. Tomás Escudero, por venta. No constan su situacion ni linderos. Fecha del contrato 23 Julio 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de D. Tomás Escudero, por venta. No constan su situacion ni linderos. Fecha del contrato 23 Julio 1853. Año del asiento 1853.

(N) Véase la GACETA de ayer.

su situación ni linderos. Fecha del contrato 21 Octubre 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de D. Julian Malla, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 4 Diciembre 1853. Año del asiento 1853.

Dos tierras de Juan Malla, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 10 Diciembre 1853. Año del asiento 1853.

Dos tierras de D. Domingo Herrera, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 17 Diciembre 1853. Año del asiento 1853.

Cuatro tierras de D. Domingo Herrera, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 17 Diciembre 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de D. Esteban Malla, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 20 Junio 1854. Año del asiento 1853.

Una tierra de D. Julian Villalon y Bisillo Solano, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 15 Enero 1855. Año del asiento 1855.

Tres tierras de Manuel Mateo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 27 Febrero 1855. Año del asiento 1855.

Una casa en la calle de Urbanos, de D. Julian Malla, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 26 Septiembre 1851. Año del asiento 1854.

Una casa de Nicolás Fernandez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 21 Octubre 1851. Año del asiento 1851.

Una casa de Florencio Blanco, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 6 Noviembre 1851. Año del asiento 1851.

Un olivar, viña y tierra de D. Ambrosio Yañiz, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 27 Mayo 1856. Año del asiento 1856.

Una heredad de tierras de D. Julian Malla, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 22 Octubre 1859. Año del asiento 1859.

Una finca rústica y urbana de D. Domingo Herrera, por herencia. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 19 Diciembre 1853. Año del asiento 1853.

Una heredad conocida con el nombre de Mayorazgo de Alarcon de Doña María Idiazquez Corral, por herencia. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 9 Julio 1857. Año del asiento 1857.

Una casa de D. Julian Malla, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 16 Febrero 1860. Año del asiento 1860.

Peraloja.

Una tierra de Eusebio Vicente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Abril 1816. Año del asiento 1816.

Una tierra y viña de Mariano Vicente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 9 Enero 1847. Año del asiento 1847.

Una casa de D. Leandro Horno, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 1.º Febrero 1847. Año del asiento 1847.

Una tierra de Doña María Manuela Sevilla, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 12 Octubre 1848. Año del asiento 1848.

Un olivar de D. Serapio Huerta, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 27 Octubre 1848. Año del asiento 1848.

Una tierra de José Jarabo Hernandez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Abril 1849. Año del asiento 1849.

Un olivar de D. Julian Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 19 Febrero 1849. Año del asiento 1849.

Tres tierras de José Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 19 Abril 1849. Año del asiento 1849.

Una casa y pajar de Gregorio Nuñez, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 14 Junio 1819. Año del asiento 1849.

Unos olivares de José María Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 12 Septiembre 1849. Año del asiento 1849.

Una finca y una parte de casa de D. José Breto, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 12 Septiembre 1851. Año del asiento 1851.

Una casa de Manuel Montoya, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 20 Enero 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de Froilán Vicente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 21 Enero 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de José Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 20 Marzo 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de Tomás Parrilla, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 12 Septiembre 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de D. José González, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Enero 1854. Año del asiento 1854.

Una tierra de D. José Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Diciembre 1853. Año del asiento 1853.

Una tierra de Victoriano Martinez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 19 Abril 1854. Año del asiento 1854.

Una tierra de Juan Cruz Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 23 Abril 1854. Año del asiento 1854.

Un majuelo de Doña Catalina Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 7 Junio 1854. Año del asiento 1854.

Varias fincas de Doña Catalina Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 19 Julio 1854. Año del asiento 1854.

Un huerto de Froilán Vicente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 2 Noviembre 1854. Año del asiento 1854.

Una finca rústica de Felipe Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 18 Febrero 1855. Año del asiento 1855.

Una casa en la calle del Calvario de Andrés Villalba, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 18 Febrero 1855. Año del asiento 1855.

Un olivar de Doña Catalina Garcia de Huerta, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 29 Marzo 1855. Año del asiento 1855.

Una tierra en Pozoecoso de Joaquina Hernandez, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 27 Marzo 1855. Año del asiento 1855.

No consta la clase de finca de Doña Catalina Garcia Talavera, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 8 Noviembre de 1855. Año del asiento 1855.

Una heredad de tierras de D. José Antonio Parrilla, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 20 Diciembre 1859. Año del asiento 1859.

Una casa y molino harinero de Doña Catalina, D. Cesáreo y Doña Prudencia Huerta, por herencia. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 15 Abril 1856. Año del asiento 1856.

Una casa y molino harinero de D. Simon Arau, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 24 Julio 1858. Año del asiento 1858.

Una casa y molino harinero de D. Simon, D. Froilán, Doña Josefa y D. Juan Francisco Arauz, por herencia. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 15 Junio 1860. Año del asiento 1860.

Piedra.

Una finca de Manuel Heras, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 17 Noviembre 1851. Año del asiento 1851.

Una tierra de Manuel Heras, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 9 Enero 1852. Año del asiento 1852.

No consta la clase de finca de D. Eugenio Cano, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 4 Mayo 1854. Año del asiento 1854.

Una casa de Cosme Molina, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 15 Diciembre 1855. Año del asiento 1855.

Dos molinos harineros de D. Ramon Jaramillo, por venta a censo. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 7 Mayo 1852. Año del asiento 1852.

Dos molinos harineros de D. Fernando Balsalobre, Eugenio Cano y Cosme Molina, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 6 Junio 1856. Año del asiento 1856.

Una finca de D. Juan José Sanchez, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 4 Febrero 1859. Año del asiento 1860.

Una finca de Pedro Escudero, por herencia. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 23 Noviembre 1852. Año del asiento 1853.

Una finca de Catalina Cano, por dote. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 24 Noviembre 1858. Año del asiento 1859.

Una posada y batan de D. Pedro Cuesta Asensio, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 14 Diciembre 1859. Año del asiento 1859.

Una posada y batan de D. Félix Almonacid, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 23 Diciembre 1862. Año del asiento 1862.

Portafrío.

Una finca de D. Hilario Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Diciembre 1845. Año del asiento 1846.

Una finca de Miguel Hernandez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 21 Septiembre 1846. Año del asiento 1846.

Una finca rústica de Froilán Vicente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 21 Septiembre 1846. Año del asiento 1846.

Una finca de Mariano Vicente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 21 Septiembre 1846. Año del asiento 1846.

Una finca de Fernando Cantero, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 16 Diciembre 1846. Año del asiento 1846.

Una finca de Hilario Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 15 Febrero 1847. Año del asiento 1847.

Una finca de Juan Carrasco Gonzalez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 25 Febrero 1847. Año del asiento 1847.

Un olivar de D. Hilario Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 17 Marzo 1847. Año del asiento 1847.

Una finca de Manuel Cantero, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 14 Mayo 1845. Año del asiento 1847.

Una finca de D. Melchor Lanciego, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 6 Junio 1847. Año del asiento 1847.

Una finca de Isidro y Juan Lopez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 30 Agosto 1847. Año del asiento 1847.

Un olivar de D. Hilario Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 4 Octubre 1847. Año del asiento 1847.

Tres tierras de Bernardino Sanchez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Febrero 1848. Año del asiento 1848.

Un olivar de D. Hilario Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Febrero 1848. Año del asiento 1848.

Una finca de Bernardino Sanchez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 16 Septiembre 1848. Año del asiento 1848.

Dos tierras, en término de Valdemoro, de Benito Saiz, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 7 Marzo 1851. Año del asiento 1851.

Tres tierras, en término de Valdemoro, de Julian Saiz, por venta. No constan los linderos. Fecha del contrato 7 Abril 1851. Año del asiento 1851.

Un olivar de D. Vicente Somovilla, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 31 Diciembre 1851. Año del asiento 1852.

Un olivar de D. Pedro Fernandez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 6 Febrero 1852. Año del asiento 1852.

Un olivar de Gregorio Gomez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 9 Febrero 1852. Año del asiento 1852.

Un olivar de D. Pedro Fernandez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 10 Noviembre 1852. Año del asiento 1852.

Una finca de D. Melchor Lanciego, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 16 Abril 1853. Año del asiento 1853.

Varias fincas de Baldomero Ramon, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Abril 1853. Año del asiento 1853.

Dos tierras de D. Melchor Lanciego, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 6 Noviembre 1853. Año del asiento 1853.

Un olivar de Baldomero Ramon, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 16 de Noviembre 1853. Año del asiento 1853.

Una casa de Ramon Garcia, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 31 Agosto 1851. Año del asiento 1854.

Una finca de Benito Saiz, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 27 Mayo 1854. Año del asiento 1854.

Una finca de Gaspar Vicente, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 12 Septiembre 1855. Año del asiento 1855.

Una casa en la calle de Salspuedes de Alfonso Huete, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 5 Noviembre 1855. Año del asiento 1855.

Una casa en la calle de la Iglesia de Santos Martinez, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 28 Octubre 1857. Año del asiento 1857.

Saceda del río.

Una casa de Dionisio Lopez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 22 Agosto 1846. Año del asiento 1846.

Una finca de D. Luciano Toledano, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Julio 1850. Año del asiento 1850.

Una finca de D. Juan Manuel Corpa, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 10 Mayo 1851. Año del asiento 1851.

Media huerta de Fernando Cantero, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 5 Marzo 1854. Año del asiento 1854.

Una casa y olivar de Juan del Olmo, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 19 Octubre 1854. Año del asiento 1854.

Una casa y huerta de Francisco Ciacon, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 27 Septiembre 1855. Año del asiento 1855.

Un huerto en Quindaleras de D. José Jarabo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 8 Noviembre 1855. Año del asiento 1855.

Terrenos baldíos de D. Juan Manuel Carrasco, D. José y Mauricio Jarabo, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 3 Diciembre 1860. Año del asiento 1860.

Una finca de Mariano de la Serna, por herencia de la mitad reservable de un mayorazgo. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 3 Marzo 1854. Año del asiento 1854.

Una heredad de tierras de Doña Ramona Alvarez Toledo, por herencia. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 14 Junio 1854. Año del asiento 1856.

Saceda Trasierra.

Una finca de D. Florentino Aparicio, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 2 Noviembre 1845. Año del asiento 1845.

Un olivar de José y Nicasio Martinez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 25 Noviembre 1845. Año del asiento 1845.

Un olivar de Manuel Ballesteros, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 1.º Enero 1846. Año del asiento 1846.

Dos casas de Juan Cuevas, Francisco y Florentino Fernandez, por permuta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 8 Enero 1847. Año del asiento 1847.

Dos tierras de Juan Perez Pente, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 4.º Setiembre 1847. Año del asiento 1847.

Unos olivares y tierras de Juan Perez Fuentes, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Setiembre 1847. Año del asiento 1847.

Dos tierras de Juan Perez Fuentes, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 9 Setiembre 1847. Año del asiento 1847.

Un olivar de Felipe Fuerte, menor, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 7 Diciembre 1848. Año del asiento 1849.

Una finca de D. Juan Ventura Diaz, por carta dotada. Fecha del contrato 14 Mayo 1846. Año del asiento 1849.

Varias fincas de Agustín Asensio, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Setiembre 1852. Año del asiento 1852.

Varias fincas de Juan Rodriguez, por venta judicial. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 27 Noviembre 1852. Año del asiento 1852.

Un olivar de Felipe Fuerte, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 16 Abril 1851. Año del asiento 1851.

Un olivar de Gregorio Avilas, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Setiembre 1855. Año del asiento 1855.

Una finca de Pedro Piña, por adjudicación. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 1.º Febrero 1859. Año del asiento 1851.

Tinajas.

Una finca de Juan Porras, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 28 Octubre 1845. Año del asiento 1845.

Un olivar de Francisco Cuesta, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 30 Abril 1846. Año del asiento 1846.

Una finca de Pedro Ferran, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 8 Agosto 1846. Año del asiento 1846.

Una casa de Juan Anton, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 25 Agosto 1849. Año del asiento 1849.

Dos tierras de Manuel Porras, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 31 Agosto 1849. Año del asiento 1849.

Tres tierras de Ignacio Mialdea, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 31 Agosto 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de Serapio Mialdea, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 31 Agosto 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de Juan Velez, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 31 Agosto 1849. Año del asiento 1849.

Un cañamar de Feliciano Porras, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 10 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Un herreñal de D. Valentin Azabal, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 12 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de Juan Porras, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 25 Agosto 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de D. Lucio Hervás, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 28 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de Juan Porras Crespo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 29 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Dos suertes de viña de Melchor Lanciego, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 10 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Un heredamiento de olivares y tierra de Angel Garcia, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 13 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Una casa de D. Venancio Polo, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 11 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de Bernardo Bachiller, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 7 Setiembre 1849. Año del asiento 1849.

Una finca de Ignacio Mialdea, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 3 Enero 1858. Año del asiento 1850.

Dos olivares de Isidoro Hervás, por venta. No constan su situación ni linderos. Fecha del contrato 4 Enero 1852. Año del asiento 1852.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de expediente de jurisdicción voluntaria instruido á su instancia en el Juzgado del distrito de la Audiencia de esta corte y Escribanía de D. Miguel Garcia Nobilgas, se anuncia la venta judicial en subasta pública de la hacienda titulada «La Montañana», sita en las afueras de la puerta de Alcalá, á la derecha de la carretera de Aragón, detrás del parador de Muñoz, comprendida dentro de la zona de ensanche de esta capital; cuya hacienda se compone de una huerta bonorica y estanque para riego, casa y tejár, y comprende una superficie de 3.644.303 pies cuadrados; habiéndose señalado para su remate el día 5 de Noviembre próximo, á las once horas de su mañana, en la audiencia del referido Juzgado, sirviendo de tipo para la subasta la suma de 7.912.444 rs. en que lá dicha tasada ya finca.

Madrid 11 de Octubre de 1864.—Nobilgas. 1709—1

D. Leon Carrasco, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de la ciudad de Pamplona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Bárcena y Martín, hijo de Matias y Juan, soltero, de 25 años, natural de Huespeda, en la provincia de Burgos, y á Anselmo Ruiz y Garbizo, del mismo estado, de 19 años de edad, natural de Elvetas, sin domicilio fijo, trabajadores en las obras del ferro-carril, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á fin de enterarse de la pena solicitada por el Promotor fiscal en la causa criminal que se les sigue sobre lesiones méno graves al francés D. Carlos Marbutin en la villa de Huarte-arraqui el día 30 de Mayo último; bajo apercibimiento de que si no se presentan se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Pamplona á 26 de Octubre de 1864.—Leon Carrasco.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra. 1072

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer pregon y edicto á Ramon Marin y Gregorio, alias el Zapatero de Peges, vecino de Jarque, para que en el término de nueve dias primeros siguientes se presente en este Juzgado á defenderse en la causa formada contra el mismo sobre muerte violenta de su convecino Ignacio Marco; que si no lo hace se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuará dicha causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Calatayud á 26 de Octubre de 1864.—José María Sol y Aracil.—De su orden, Nicolás Perez. 4950

D. Antonio Benitez Montenegro, Juez de primera instancia de Almadén y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve dias á Cayetano Bendicho, Antonio Zurda y Pedro Fernandez, trabajadores del ferro-carril, contra quienes instruyo causa criminal sobre hurto, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almadén á 17 de Octubre de 1864.—Antonio Benitez Montenegro.—De su orden, Benito Rey. 4951

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de Zaragoza, decano de los de su clase en la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Mariano Ezpeleta y Candevilla, natural de Magallón, de 16 años de edad, para que en el término de 30 dias se presente en este Juzgado á oír notificación en causa, con otro se le ha seguido sobre hurto; pues que de no verificarlo dentro del plazo que se le señala, se dará á las actuaciones la tramitación correspondiente y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1864.—Blas de Bringas.—Por su mandado, Liborio Losbes. 4948

D. Agustín María de la Serna y Pelaez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero Maestrante de la Orden de Ronza, y Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Miralles Valda, vecino de Fortuna, para que en el término de 30 dias contados desde la fecha, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de que sea notificado y pueda contestar sobre el ofrecimiento que se le hace de las diligencias que se sustancian por haberse introducido por una veniana de la casa que este tenia cerrada, su mujer Manuela Garcia Valda; bajo apercibimiento de que de no hacerlo seguirá la causa adelante sin otra citación, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 24 de Octubre de 1864.—Agustín María de la Serna.—Por mandado de S. S., Francisco Fernandez. 4949

A virtud de providencia dictada por este Juzgado de Guerra en los autos de abintestado de José Merino Roldán, natural que fué de Ontanilla, en la provincia de Segovia, y sargento retirado de esta plaza, se cita á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que en el término de 30 dias se presenten en este dicho Juzgado á deducir el que se crean asistidos; bajo apercibimiento que de no realizarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Octubre de 1864.—Fernandez Romá. 4995

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia de la del Sr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de Madrid y su partido, se cita á Vicenta Bermudez y María Gonzalez, ónnyas y padres de Manuela Bermudez, para que en el improrrogable término de 45 dias, contados desde el día de la inserción de este anuncio se presenten en este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, cuarto principal, con objeto de enterarse de un asunto que les interesa.

Madrid 27 de Octubre de 1864.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 3020—2

D. Epifanio Julian, Notario público del Ilre. Colegio de la Audiencia de Madrid con residencia en esta villa de Barajas.

Doy fe que por el Sr. Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, y á instancia del Sr. Marqués Delpas, en concepto de apoderado de Doña Dolores Urquijo, vecina de la Alameda, se ha expedido en 26 de Julio último el correspondiente mandamiento, para que por mí el infrascripto Notario y con citación de las partes interesadas, se ponga copia autorizada de la escritura de venta de 49 y media fanegas de tierra labrantía, que radican dentro de la posesion que dicha señora de Urquijo posee en el referido pueblo de la Alameda, que en 45 de Julio de 1816, ante el Escribano numerario de esta villa

de Barajas D. José García de la Puente, otorgó D. Juan Manuel Alaja en favor de D. Pedro Sanchez Pescador, ámbos vecinos de Madrid.

En su consecuencia y cumplimiento de lo mandado, por el presente y por ignorar su paradero cito en forma á dichos señores D. Juan Manuel Alaja y D. Pedro Sanchez Pescador á los próximos meses de Noviembre y Diciembre, para que dentro de dichos meses de Noviembre pondrá la copia de la referida escritura y entregará á quien la solicite.

Y á los efectos consiguientes se inserta este anuncio firmado en Barajas á 22 de Octubre de 1864.—Epifanio Julian. 2023

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia.

Hago saber que por este mi Juzgado y Escribanía de número de D. Luis Hernandez, se han instruido autos á instancia del Procurador D. Manuel Basarrate en nombre y con poder bastante de D. Pedro Aguado y Sevilla, Cura párroco de Villaseca de la Sagra, sobre posesion de las Memorias Patronato Real de legos fundado por Juan de Cuellar y San Pedro, Alcañal que fué de la casa y corte de S. M., y en su debido estado recayó el siguiente:

Auto en vista.—En la villa y corte de Madrid, á 28 de Octubre de 1864, el Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de esta corte, y como tal Magistrado de Audiencia de provincia, habiendo visto estas actuaciones instruidas á instancia del Procurador Don Manuel Basarrate en nombre y con poder bastante de D. Pedro Aguado de Sevilla sobre posesion de las Memorias Patronato Real de legos fundado por D. Juan de Cuellar y San Pedro:

Resultando por el testimonio de la escritura de fundación que D. Juan de Cuellar y San Pedro otorgó su testamento en 4 de Octubre de 1676, por el cual hizo dos fundaciones de Memorias de misas en favor de sus parientes en calidad de Patronato Real de legos:

Resultando de la misma fundación que los llamamientos son en favor de su hermana Doña Clara de Cuellar, mujer de D. Juan de Retana y de sus hijos, nietos y demás descendientes legítimos.

Resultando de las partidas sacramentales cuyos testimonios se han presentado que D. Pedro Aguado de Sevilla descende de Doña Clara Cuellar, hermana del fundador:

Resultando así bien de la información que se ha practicado que los bienes que constituyen su dotación nadie los posee á título de propietario ni de usufructuario:

Considerando lo prescrito en la ley desvinculadora de 11 de Octubre de 1820 restablecida por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836 y el art. 1.º de la ley sobre vinculaciones de 19 de Agosto de 1841.

Visto por tanto cuanto de los autos resultó y lo dispuesto en los artículos 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia otorgar y otorgaba á D. Pedro Aguado de Sevilla la posesion real, actual corporal ed quasi de los bienes que constituyen las fundaciones de Don Juan de Cuellar y San Pedro con arreglo á las leyes vigentes con todas las reals y productos que tengan devengados y no se hayan percibido y con la obligacion de cubrir las cargas civiles ó eclesiásticas de su fundacion, sin perjuicio de tercero que mejor derecho haya; y para que tenga efecto desde en cualquiera de los bienes de la misma ó en el testimonio de la escritura de fundación.

Así por este su auto en vista lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Gregorio Rozalem.—Luis Hernandez.

En su virtud, pues, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con mejor derecho que el referido D. Pedro Aguado de Sevilla para que en el término de 60 dias, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en mi Juzgado y Escribanía á deducirle en forma; bajo apercibimiento de que en otro caso de paralles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1864.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Luis Hernandez. 2021

D. Manuel Gallardo Gomez, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber como en los autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan Alvarez y Herrero, de esta vecindad, he mandado convocar á junta general el lunes 4 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, para que todas las personas que se estimen con derecho á dichos bienes concurren en el expresado día y hora, por sí ó por medio de apoderado autorizado legalmente, con presentacion de los documentos justificativos de sus créditos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 12 de Octubre de 1864.—Manuel Gallardo.—Por mandado de S. S., Manuel de Ramos Lopez. 2018

En virtud de providencia acordada por el Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte en los autos de testamentaria de D. Gabriel de Iruetagoiena, que radican en la Escribanía de D. Miguel Garcia Nobilgas, se llama por el presente á todos los herederos á dicha testamentaria para que en el término de 20 dias, á contar desde el 16 del corriente, comparezcan en los expresados autos por sí ó por medio de representante legitimo con los títulos justificativos de sus créditos; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1864.—Nobilgas. 2019

D. José Criado y Baca, Juez de primera instancia del distrito de la Victoria de esta capital &c.

Hago saber que en expediente promovido en este Juzgado por D. Manuel Martinez de Velasco, como heredero fiduciario de Doña María de la Concepcion Sanchez Palla, viuda de Don Feliciano Tarín, he acordado convocar á todas las personas que se crean con derecho á la obligacion constituida en escritura de 15 de Noviembre de 1824 ante el Escribano que fué de este número D. José Sanchez de Castilla, por la que Doña María Josefa Sanchez Palla, viuda de don esta vecindad, se obligó pagar á Doña Teresa Molina de Galvey 5.000 rs. á razón de 100 reales mensuales que empezaron á correr desde el mes de Diciembre del mismo año, á cuya seguridad hipotecó una casa en esta ciudad, plazuela de San Julian ó calle de Nosquero, núm. 30 moderno, 19 antiguo de la manzana 58, para que en el término de 60 dias comparezcan á usar de su derecho; apercibidos que de no verificarlo se procederá al levantamiento de dicho gravamen y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 12 de Octubre de 1864.—José Criado y Baca.—Por mandado de S. S., Enrique Norro. 2016

D. Joaquin de Alberni y Reguard, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la villa de Puigcerdá y su partido.

Por el presente se hace saber que en méritos del juicio de abintestado de D. Tadeo Montes y Caro, Promotor fiscal que fué de este Juzgado, promovido por Doña Ramona, D. Félix y Don Juan Montes y Caro, hermanos suyos, y D. Antonio Mojares y Roca, este en concepto de padre y legal Administrador de Doña Salvadora y Doña Clementa Mojares y Montes, únicas hijas suyas y de la difunta Doña Diega Montes y Caro, y resultando el fallecimiento de dicho D. Tadeo ocurrido en 22 de Abril próximo pasado, sin que conste la existencia de disposicion testamentaria, á petición del Ministerio público y de la parte instante se llama á los que se crean con derecho á heredar los bienes del expresado Montes y Caro, para que en el término de 30 dias de la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado y expediente citado á deducir lo que crean conveniente á su derecho.

Dado en Puigcerdá á 4 de Octubre de 1864.—Joaquin de Alberni.—Antonio Capdevilla, Escribano. 2032

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Anuncia el *Berlingske Tidende* haber sido rubricado el tratado de paz entre Dinamarca y las dos grandes Potencias de Alemania el día 27 de Octubre, reservándose para el 30 la firma definitiva.

Un telégrama de Niza expedido el 29 de Octubre anuncia haber salido el Emperador de los franceses para Tolon á las ocho de la mañana en un tren del ferro-carril. El día anterior los Soberanos de Francia y Rusia estuvieron juntos más de una hora, habiendo acompañado con el Czar el Emperador Napoleón, á quien acompañaban las personas de su séquito y el Prefecto de los Alpes marítimos. Por la noche asistieron á la representación del teatro. Alejandro II llevaba el

gran cordón de la Legion de Honor, y Napoleon III las insignias de la Orden de San Andrés.

Anuncio de Tolon la llegada del Emperador de los franceses á aquel punto, hospedándose en la Prefectura marítima, y habiendo sido recibido en la estación por el Marqués de Chasseloup-Laubat, Ministro de Marina, y el Vicealmirante Vizconde de Chabannes-Curton, Prefecto marítimo, y demás Autoridades marítimas, militares y civiles.

A las dos de la tarde del 29 visitó S. M. Imperial la escuadra de evoluciones, yendo á bordo del navio acorazado *Solférino*, que enarbolaba la insignia del Contraalmirante Bouet-Villaumez.

El Emperador saldrá el domingo de Tolon, y á las cinco de la tarde de ayer habrá llegado á Saint-Cloud.

Sabemos, añade *La Patrie*, que el Czar partirá el domingo de Niza, á las ocho de la noche, de regreso á San Petersburgo, pasando por Darmstadt, Berlin y Koenigsberg.

Segun las noticias de New-York, que alcanzan al 19 de Octubre, el ejército confederado de Hood, compuesto de 30.000 hombres, destruyó 20 millas de ferro-carril y avanzó hácia el Sur. Aunque sin resultado conocido, ocurrieron varios combates en Snake-Creek-Cap.

Los generales unionistas Sheridan y Price ocuparon á Lexington.

Se esperaba en Memphis un ataque por el General confederado Forrest.

La Autoridad de Holt ha revelado al Ministro de la Guerra el descubrimiento de una extensa conspiración encaminada á organizar una Confederación de los Estados del Noroeste.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer á las tres y media de la tarde, S. M. la REINA, acompañada de su augusto Esposo y de S. A. R. el Príncipe D. Alfonso, recibió en audiencia particular al General Juan José Sistierra, quien acompañado de su hijo tuvo la honra de presentar á S. M. las insignias de la orden del Nishan ó de familia, que el bey de Túnez envía á S. A. R. el Príncipe de Asturias.

A la noticia que dimos ayer referente á las carreras de caballos verificadas el domingo en la Real Casa de Campo, añadimos los siguientes pormenores:

El premio de la Sociedad de 3.000 rs. lo ganó el caballo Floreñt, del Duque de Fernan-Núñez, que dió en primera prueba una vuelta al hipódromo en un minuto y cuarenta y uno y medio segundos, y en segunda prueba en un minuto cuarenta segundos, luchando con un caballo del Sr. D. Fernando Salamancá, y otro del señor Fernandez del Rio.

El premio de 4.000 rs. del Ministerio de Fomento en que los caballos debian recorrer 3.000 varas, ó sean dos vueltas al hipódromo en tres minutos y cuarenta y tres segundos, venciendo dos veces de tres, lo ganó el caballo No, de la pertenencia del Duque de Sesto, que recorrió en tres minutos con veintiseis segundos y tres minutos con treinta y un segundos la distancia, luchando con otro del Sr. del Rio que tardó tres minutos con treinta segundos y tres minutos con treinta y tres segundos, habiendo quedado distanciados un caballo de D. Santiago Talley y otro del Marqués de Alcañices.

El premio de 12.000 rs. de S. M. la Reina destinado al caballo que diese tres vueltas al hipódromo en cinco minutos 43 segundos, debiendo vencer dos veces, lo ganó Moratilla, de D. Manuel María Ulterre, que recorrió la distancia en cinco minutos ochó segundos, y cinco minutos diez y seis segundos luchando con un caballo del Sr. del Rio, que tardó cinco minutos y och

Guerra y Marina al Teniente General D. Mariano Belástiz y González.—Idem.

Otro autorizando la modificación del art. 6.º de los estatutos de la compañía titulada *Sociedad investigadora de aguas de la villa de Contreras*.—Idem.

Otro confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Málaga para procesar al guardia municipal Ventura Aparicio.—Idem.

Otro confirmando la negativa del de Zamora para procesar a D. Manuel Carbajo, Alcalde que fué del Cerezo del Aliste en 1860.—Idem.

Otro absolviendo a la Administración de la demanda contra ella propuesta por D. José Infante Valcillo sobre vacantes de los títulos de Conde de Casagijón y del Real Agrado.—Idem.

En 5.—Real orden declarando definitivamente constituida la sociedad de *Credito leonés*, con lo más que expresa.—Núm. 279.

En 6.—Reales decretos de nombramientos, cesantías y dimisión de Gobernadores de las provincias de Córdoba, Coruña, Logroño, Zamora, Lugo, Albacete y Badajoz.—Núm. 280.

Otro admitiendo a D. Juan Piñán la dimisión del cargo de Oficial de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación.—Idem.

Otro concediendo naturalización en estos reinos a Doña Leona Andoque de Seriege, de nación francesa.—Idem.

Otros admitiendo a D. Joaquín Escario la dimisión del cargo de Director general de Contribuciones, y nombrando en su lugar a D. Felipe de Vereterra.—Idem.

Otros admitiendo a D. José María Farinas la dimisión del cargo de Presidente de la Junta de Clases pasivas, y nombrando en su lugar a D. José María Escudero.—Idem.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Director de Loterías a D. Manuel María Hazánas, y nombrando en su lugar a D. José María Bremon.—Idem.

Otros relevando del cargo de Director de Agricultura, Industria y Comercio a D. Manuel María de Azofra, y nombrando en su lugar a D. Juan Valera.—Idem.

Otro admitiendo a D. Gaspar Nuñez de Arce la dimisión del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de Fomento.—Idem.

Otro autorizando a D. Juan Pantoja y D. Jorge Higgin para construir un canal derivado del río Jarama, con destino al riego y fuerza motriz, en la provincia de Madrid.—Idem.

Real orden nombrando para el registro de la Propiedad de Utrera a D. Juan Manuel de Quintas.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto una Real orden en que se impuso multa de 30.000 ps. a D. Antonio Lopez y compañía, empresarios del servicio de vapores-correos entre la Península y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.—Idem.

En 7.—Otro admitiendo la dimisión del cargo de Consejero de Estado presentada por D. Manuel de Lorenzana, y nombrando Consejero de Estado a Don Manuel de Sierra y Moya.—Núm. 281.

Otro admitiendo a D. Alejandro Oliván la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Junta general de Estadística.—Idem.

Otro nombrando Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino a D. Juan Bautista Trupia.—Idem.

Otros nombrando Oficiales de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación a D. Francisco Manuel de Eguía y D. Cosme Errea.—Idem.

Otros declarando cesantes de los cargos de Oficiales de la clase de segundos del mismo Ministerio a Don Miguel Ponzio y Saucedo, D. José de Ferraris y Rivera y D. Carlos Filgo y Anciso.—Idem.

Otros mandando crear una plaza de Inspector general de Telégrafos, y nombrando para desempeñarla a D. Francisco Blanco Roda.—Idem.

Otro nombrando Inspector de telégrafos de distrito a D. Ignacio de Heacér.—Idem.

En 8.—Otro concediendo la Gran cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a los Sres. D. Alejandro Llorente y D. Manuel García Barzanallana.—Números 282 y 283.

Otro nombrando Oficiales de las clases de segundos, terceros y cuartos del Ministerio de la Gobernación a los señores que se designan.—Núm. 282.

Otro nombrando Interventor de la Ordenación general de Pagos del mismo Ministerio a D. Martín Botella.—Idem.

Otro resolviendo lo conveniente en pleito entre la Administración del Estado y la Compañía territorial cubana sobre nulidad de un acuerdo de la Junta general de accionistas de dicha compañía.—Idem.

En 9.—Real orden disponiendo se encargue D. Francisco de Coello y Quesada interinamente del despacho de la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística.—Núm. 283.

Real decreto admitiendo a D. Juan Antonio Videla la dimisión del cargo de Oficial de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento.—Idem.

Otro nombrando Oficial tercero de la clase de segundos del mismo Ministerio a D. Teodoro Pontec.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 10.—Real decreto nombrando Vicepresidente de la Junta general de Estadística a D. Alejandro Castro.—Núm. 284.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Vocal Secretario de la misma Junta, hecha por D. José Emilio de Sanchez, y nombrando en su lugar a Don Severo Sánchez Montalvo.—Idem.

Otro nombrando Gobernador de la provincia de la Coruña a D. Joaquín Alonso.—Idem.

Otro concediendo el ascenso inmediato en todas las armas e institutos de los Jefes y Oficiales desde Teniente Coronel a Subteniente inclusive, en la forma y en el número que se expresan; igualmente a los sargentos, cabos y soldados que reúnan ciertas condiciones, y en número igual al fijado en las anteriores clases.—Idem.

Otro concediendo el ascenso inmediato en clase de supernumerario con sueldo, en todas las armas e institutos de la Armada, a los Jefes y Oficiales desde Capitán de fragata y Teniente Coronel a Alfé-

rez de navío y Subteniente inclusive, en la forma y en el número que se expresan; también tendrán ascenso las clases inferiores que reúnan ciertas condiciones y en el número que se fija.—Idem.

Otros admitiendo a D. Antonio Quevedo y Donis la dimisión del cargo de Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid, y nombrando en su lugar a D. Manuel García Sánchez.—Idem.

Circular disponiendo sean cumplimentados por los Tribunales del fuero ordinario en la parte que les incumba los convenios celebrados entre España y Wurtemberg y el Gran Ducado de Oldemburgo para la reciproca extradición de malhechores.—Idem.

Real decreto confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Toledo para procesar a D. Ignacio Lopez Terradas, Teniente Alcalde del pueblo de Mazarambro.—Idem.

Otro confirmando la negativa del de Navarra para procesar a D. Ignacio Lacalle, Sindico del Ayuntamiento de Mendigorri.—Idem.

Otro dejando sin efecto una Real orden de 29 de Julio de 1862 y alzando la multa de 12.000 ps. que se impuso a D. Antonio Lopez y compañía, empresarios del servicio de vapores-correos entre España y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo.—Idem.

En 11.—Otro declarando suprimida la clase de Grandes de España honorarios, y en propiedad los que hoy corresponden a aquella clase.—Núm. 285.

Otro confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Burgos para procesar a D. Manuel Angulo, Teniente Alcalde del Valle de Mena.—Idem.

Resumen de Real orden resolviendo queden sin efecto las disposiciones por las cuales fueron destinados al ejército de Ultramar el Teniente del regimiento de Saboya D. Mariano Baena y Sanchez y varios sargentos del mismo cuerpo.—Idem.

Relación de los Oficiales del batallón de Milicias blancas de Cuatro Villas nombrados para los empleos y destinos que se expresan.—Idem.

En 12.—Reales decretos admitiendo a D. Federico Arias Pardiñas la dimisión del cargo de Gobernador de Lugo, y nombrando en su lugar a D. Antonio Candaleja.—Núm. 286.

Otro nombrando Gobernador de Málaga a D. Cosme Errea y Navarro.—Idem.

Otros admitiendo al Mariscal de Campo D. Salvador de la Fuente Pitta la dimisión del cargo de Capitán General de Extremadura, y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo D. Manuel Arizcun.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Mariscal de Campo a los Brigadieres D. Julián Juan Pavia y Lacy, Don Antonio Sanchez Osorio, D. Carlos Gaertner y Teuliner y D. Luis Hurtado de Zaldivar.—Idem.

Otros promoviendo al empleo de Brigadier a los Comandantes D. José Jara, Manuel de D. José Olona y Cabello, D. José Salazar y Real Rodríguez, Don Gregorio Novella y Secall, D. José de Santa Pau y Bayona y D. Julián González Cadet.—Idem.

Otro promoviendo al Coronel de Infantería Don Joaquín Suarez Abengoa, fallecido en la campaña de Santo Domingo, el empleo de Brigadier para todos los efectos a que haya lugar.—Idem.

Real decreto concediendo los honores de Jefe superior de Administración civil a D. Francisco Valdés y Mon.—Idem.

Real orden habilitando la Aduana de Sevilla para admitir obras francesas literarias, científicas y artísticas.—Idem.

Región *exequiatur* y autorización a los Cónsules y Vicecónsules que se designan para ejercer sus respectivos cargos.—Idem.

En 13.—Real decreto derogando el art. 2.º del Real decreto de 31 de Julio de 1850, por el cual se conservaba la organización del primer ejército y distrito.—Núm. 287.

Otros admitiendo al Teniente General D. Fernando Cotoner la dimisión del cargo de Capitán general de Cataluña, y nombrando en su lugar al Teniente General D. Rafael Mayalde y Villaraya.—Idem.

Otro nombrando Capitán general de Granada al Teniente General D. Antonio María Blanco.—Idem.

Otro nombrando Vocal de la Junta consultiva de Guerra al Mariscal de Campo D. Crispin Jimenez de Sandoval.—Idem.

Real orden dando gracias al Capitán General, Marqués del Duero por la inteligencia, constante celo y lealtad con que desempeñó el cargo de General en Jefe del primer ejército y distrito, con lo más que expresa.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto la Real orden de 21 de Mayo de 1862 en la parte en que se impuso a la empresa de vapores-correos trasatlánticos de Lopez y compañía la multa de 15.000 ps.—Idem.

En 14.—Otro admitiendo dimisiones y haciendo nombramientos de Gobernadores de las provincias de Barcelona, Vizcaya y Avila.—Núm. 288.

Otros restableciendo la plaza de Subsecretario de Marina, y nombrando para desempeñarla al Jefe de Escuadra D. Guillermo Chacón.—Idem.

Otros separando de la Comandancia general de los Cuerpos de Estado Mayor de Artillería y de Infantería de Marina de la Dirección de ambas armas en el Ministerio del ramo, y disponiendo que el Mariscal de Campo D. José María Prat y Miralles cese en el desempeño del cargo de Director de Artillería e Infantería de Marina.—Idem.

Otro nombrando Comandante general de los Cuerpos de Estado Mayor de Artillería e Infantería de Marina al Mariscal de Campo D. José María Prat y de Miralles.—Idem.

Otro nombrando Director de Infantería y Artillería de Marina al Brigadier D. José Lopez Pinto y Marín.—Idem.

Otro disponiendo que el nombramiento de Senador hecho en favor del Marqués de Remisa se entienda con arreglo al párrafo segundo del art. 15 de la Constitución.—Idem.

Otro nombrando para la plaza de Vocal de la Junta general de Beneficencia a D. Dionisio Gainza.—Idem.

Otro mandando quede sin efecto el Real decreto por el que se asignó a la plaza de Interventor de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de la Guerra el sueldo de 30.000 ps. en lugar de los 45.000 que tiene consignados en el presupuesto.—Idem.

Real orden dictando reglas acerca de la dotación de los Curas párrocos jubilados.—Idem.

Otro relevando del cargo de Subdirector del Museo Nacional a D. Gregorio Cruzada Villamil, y nombrando para su desempeño a D. Benito Soriano y Murillo.—Idem.

Otro dictando reglas acerca del simultaneo de asignaturas de segunda enseñanza y del ingreso en las Facultades de Medicina ó Derecho.—Idem.

En 15.—Reales decretos admitiendo a D. Antonio Romero Ortiz la dimisión del cargo de Director general del Registro de la Propiedad, y nombrando en su lugar a D. José María Manresa.—Núm. 289.

Circular expedida por el Ministerio de la Gobernación a los Gobernadores de provincia relativamente a la conducta que deben observar en las elecciones de Diputados a Cortes.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

En 16.—Reales decretos nombrando Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado a D. Manuel García Gallardo, y Presidente de la Sección de Ultramar a D. Manuel de Sierra y Moya.—Núm. 290.

Otro accediendo a la permuta de sus respectivos destinos solicitada por D. Juan Ignacio Morales, Presidente de Sala en la Audiencia de Filipinas y D. Juan de la Pezuela, Magistrado de Zaragoza, y nombrando al primero para servir en comisión esta plaza.—Idem.

Real orden permitiendo a los alumnos que perdieron una asignatura del año preparatorio para las facultades de Medicina y Derecho simultaneamente en la forma que se expresa.—Idem.

Real decreto decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia del valle de Cabuérniga.—Idem.

Otro decidiendo en el mismo sentido una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol.—Idem.

Otro absolviendo a la Administración de la demanda propuesta contra ella por D. Antonio Lopez y compañía, contratistas del servicio de vapores-correos entre la Península e islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo sobre alzamiento de una multa de 6.000 duros.—Idem.

En 17.—Otro relativo a las personas que han de ser nombrados Magistrados supernumerarios de las Audiencias del Reino.—Núm. 291.

Real orden disponiendo que en la época de las elecciones para Diputados a Cortes se hallen en sus puestos los Jueces y Promotores fiscales.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de la Gobernación.—Idem.

En 18.—Otro relativo a la conducta que han de observar en las elecciones para Diputados a Cortes los Magistrados, Jueces e individuos del Ministerio fiscal.—Número 292.

Otra aprobando el pliego de condiciones de la subasta para la adquisición de 7.000 postes telegráficos.—Idem.

Real decreto decidiendo a favor de la Administración, con la reserva que expresa, una competencia entre el Gobernador de Segovia y el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva.—Idem.

Otro decidiendo a favor de la Administración una competencia entre el Gobernador de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ferrol.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Ultramar.—Idem.

En 19.—Real decreto destinando a las Secciones del Consejo de Estado que se designan, a los Consejeros de que se hace mención.—Núm. 293.

Otro nombrando Consejero de Estado a D. Gerardo de Sousa.—Idem.

Otro dictando reglas acerca del nombramiento de los Jueces de paz, y más que contiene.—Idem.

Otros relevando del cargo de Presidente de la Junta consultiva de la Armada al Teniente General Don Cristóbal Mallén y Castro, y nombrando en su lugar al Jefe de escuadra D. Joaquín Gutiérrez de Rubalcava.—Idem.

Otros disponiendo que cese en el cargo de Capitán general del Departamento de Ferrol el Jefe de escuadra D. José Ibarra y Autrán, y nombrando en su lugar al Teniente General de la Armada Don Cristóbal Mallén y Castro.—Idem.

Otro ordenando al Conde de Pañafior y D. José Espinosa la concesión del ferrocarril de Utrera a Osuna.—Idem.

Real decreto confirmando una Real orden por la cual se declara incurso a la empresa de vapores-correos entre España y las islas de Cuba, Puerto-Rico y Santo Domingo en la multa de 12.000 ps.—Idem.

En 20.—Real decreto cesante del cargo de Gobernador de las Islas Baleares a D. Juan Bautista Mademany, y nombrando en su lugar a D. Antonio Candaleja.—Núm. 294.

Otro nombrando Gobernador de Lugo a D. Victoriano Granados Llorente.—Idem.

Otro nombrando a D. Joaquín Francisco Pacheco Embajador cerca de la Santa Sede.—Idem.

Otro concediendo a la clase de Registradores de la Propiedad un distintivo peculiar.—Idem.

Otros admitiendo la dimisión del cargo de Ministro del Tribunal Supremo hecha por el Teniente General D. Mariano Belástiz, y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo D. Ramon Boigues y Bouguer.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

Real decreto nombrando Consejero de Instrucción Pública a D. Luis María Pastor.—Idem.

Otro nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de Manila a D. Francisco de la Pezuela.—Idem.

En 21.—Real orden dictando las reglas que han de tenerse presentes en la sustanciación de los expedientes de autorización para procesar a los empleados del orden administrativo.—Núm. 295.

Otra fijando el tipo que han de pagar por derechos sanitarios los buques procedentes de América con carga para varios puertos de la Península.—Idem.

Otra disponiendo que los Fiscales de las Audiencias

de la Habana y Puerto Rico desempeñen personalmente su cargo, sin delegar las funciones de su ministerio en sus Tenientes, en las causas sobre tráfico de negros bozales.—Idem.

Otra de remisión de copia de la sentencia pronunciada por la Sala segunda de Inlías del Tribunal Supremo de Justicia en el juicio de residencia del Teniente General D. Felipe Rivero y Lemoyne, como Gobernador Capitan general de la isla de Santo Domingo.—Idem.

Real decreto dejando sin efecto la Real orden de 21 de Julio de 1862 por la cual se declaró la empresa de vapores-correos trasatlánticos incurso en la multa de 15.000 ps.—Idem.

En 22.—Otro disponiendo que el Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia tenga la categoría de Ministro del propio Tribunal a los cuatro años de desempeño del cargo.—Núm. 296.

Real orden dictando reglas para prevenir los accidentes que ocurran en los ferrocarriles.—Idem.

Otra resolviendo que la Dirección general de los Cuerpos de Guardias civiles y de la Veterana se sitúe en el sucesivo *Dirección general de la Guardia civil*.—Idem.

Otra modificando las Reales órdenes de 8 y 10 de Julio del año anterior sobre pago de derechos sanitarios en el sentido que se expresa.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Marina.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Ultramar.—Idem.

En 23.—Real decreto destinando a la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Consejero D. Serafín Estévez Calderón.—Núm. 297.

Otros suprimiendo la Comisión Régia para estudiar la Administración civil en las islas Filipinas, y declarando cesantes a D. Patricio y D. Narciso de la Escosura, Comisario Régio y Secretario de la Comisión referida.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Ultramar para contratar, sin subasta, el transporte de las tropas que se envían a las Antillas.—Idem.

Real orden resolviendo lo conveniente acerca del derecho de los Relatores interinos de los Tribunales Supremo y Superiores a la categoría correspondiente.—Idem.

En 24.—Real decreto decidiendo en parte a favor de la Administración y en parte a favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Burgos y el Juez de primera instancia de la capital.—Núm. 298.

Resumen de resoluciones del Ministerio de Hacienda.—Idem.

Real decreto confirmando una sentencia en pleito entre la Hacienda pública y D. Julian Gallo, vecino de Burgos, sobre defraudación del subsidio.—Idem.

En 25.—Otro relevando al Jefe de escuadra D. Antonio Ossorio y Mallén del cargo de Vocal del Consejo de Administración y gobierno del fondo de redención y enganches de los matriculados de mar, y nombrando para reemplazarle al Jefe de escuadra D. José Ibarra y Autrán.—Núm. 299.

Otro declarando innecesaria la autorización del Gobernador de Guadalajara para acordar a D. Pascual de Gracia, Secretario del Ayuntamiento de Paredes.—Idem.

Resumen de resoluciones del Ministerio de la Guerra.—Idem.

En 26.—Reales decretos admitiendo a D. Serafín Derqui la dimisión del cargo de Gobernador de Cáceres, y nombrando para reemplazarle a D. Dionisio Ruvelta.—Núm. 300.

Otro declarando a D. Buenaventura Alvarado, Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, la categoría de Ministro del propio Tribunal.—Idem.

Real orden fijando el plazo dentro del cual los interesados en la Caja de Depósitos que lo desearan han de convertir sus resguardos talonarios en billetes hipotecarios del Banco de España.—Idem.

Real decreto declarando innecesaria la autorización del Gobernador de la Coruña para procesar a Don Silvestre Cernadas, Alcalde carcelero de Arzúa.—Idem.

Otro confirmando la negativa de autorización del Gobernador de Almería para procesar a D. Juan Antonio Jimenez, Alcalde que fué de Viar.—Idem.

Real orden autorizando a D. José Joaquín Barreiro para aprovechar del río Tambré 12 litros de agua para el riego de terrenos que posee en la provincia de la Coruña.—Idem.

En 27.—Real decreto decidiendo a favor de la Administración una competencia entre la Sala primera de la Audiencia de Albuera y el Gobernador de la misma provincia.—Núm. 301.

Real orden ampliando hasta 15 de Enero la presentación de los expedientes de información de utilidad encomendados a los Gobernadores de provincia para la determinación de las líneas de caminos de hierro que por ahora y en un tiempo prudencial deben constituir la red general en nuestra Península.—Idem.

En 28.—Real decreto relativo a la dirección, educación y enseñanza del Sermo. Principio de Asturias.—Núm. 302.

Otro nombrando Director de estudios y educación militar del Sermo. Principio de Asturias, y Profesores a los señores que se designan.—Idem.

Real orden circular del Ministerio de Fomento respecto de la enseñanza pública.—Idem.

Real decreto confirmando la Real orden de 8 de Agosto de 1859 en pleito entre D. José Bulnes y Solera, Ministro que fué del Tribunal Supremo contencioso-administrativo y la Administración general sobre mejora de clasificación.—Idem.

En 29.—Otro concediendo al Ministerio de la Guerra un suplemento de crédito de 7.750.000 rs., destinado al aumento de 10 rs. mensuales de haber de los soldados, cabos y sargentos en las armas de infantería, caballería, artillería e ingenieros.—Núm. 303.

Otros declarando cesante a D. Pablo de Castro, Gobernador de la provincia de Canarias y electo de la de Teruel, y nombrando para este último cargo a D. Jacinto Franco.—Idem.

Otro decidiendo a favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija.—Idem.

Real orden autorizando a D. Ramon de la Torre y Auzon para aprovechar las aguas del río Miño, como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el Ayuntamiento de Barbadalesa, provincia de Orense.—Idem.

Otra autorizando a D. Juan Galiano y Más para aprovechar las aguas de la rambla de Paulema como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Guadix, provincia de Granada.—Idem.

Relación de los Oficiales del ejército de Puerto-Rico nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.—Idem.

Otra de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería de la isla de Cuba a quienes se nombra para servir los empleos y destinos que se mencionan.—Idem.

Otra de los primeros Comandantes de infantería del ejército de Cuba a quienes se promueve al empleo de Tenientes Coronel con destino a los cuerpos que respectivamente se les señalan.—Idem.

En 30.—Real decreto reorganizando la Junta general de Estadística.—Núm. 304.

Otro nombrando Director de Estadística general a D. José Caveda.—Idem.

Otro nombrando Oficial Mayor de la Secretaría de la Junta general de Estadística a D. Antonio Merelo y Casademunt.—Idem.

Otro nombrando para dirigir la enseñanza moral y religiosa del Sermo. Principio de Asturias al Emilitísimo Cardenal Puent, Arzobispo de Burgos.—Idem y 305.

Resumen de Real decreto nombrando Confesor del Sermo. Principio al propio Cardenal Arzobispo de Burgos.—Núm. 304.

Reales decretos nombrando Comisionados Régios para la inspección de la Agricultura en las provincias de Málaga e Islas Baleares a los Sres. D. Juan Blazquez y Blazquez y D. Mariano Conrado.—Idem.

Resumen de Real decreto nombrando a D. Fr. Juan Aragonés para la iglesia y Obispo de Nueva-Sevilla en las islas Filipinas.—Idem.

Otro de resoluciones del Ministerio de Estado.—Idem.

Real decreto absolviendo a la Administración de la demanda propuesta contra ella por D. Carlos Mata sobre rescisión del contrato de arrendamiento de un edificio de la propiedad del Mata, destinado a las oficinas y almacenes de Hacienda pública de Guadalajara.—Idem.

En 31.—Otro concediendo a D. Luis Carlos de Alós y Lopez de Haro, la gracia de que el título que lleva de Marqués de Alós, sea desde hoy título del Reino.—Núm. 305.

Otro accediendo a la permuta solicitada entre Don Mariano Noguera, Magistrado de la Audiencia de Oviedo y D. Bernardino Goitia, que lo es electo de la de Mallorca.—Idem.

Otro estableciendo en la ciudad de Granada un Tribunal especial de comercio.—Idem.

Distribución de fondos por capitulos para satisfacer las obligaciones del mes de Noviembre, aprobada en Consejo de Ministros.—Idem.

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se arriendan en pública subasta los pastos del cuartel del Aguila del Real sitio del Pardo, cuyo acto tendrá lugar en la Administración general de la Real Casa y en el referido sitio el día 7 de Noviembre a las dos y cuarto de la tarde en cuyos puntos estarán manifestados los pliegos de condiciones para los que deseen interesarse en la licitación. 1979

SE SUBASTA EL APROVECHAMIENTO DE YERBAS hasta 31 de Marzo de 1865 del prado y solo denominado del Malecon, propio del Excmo. Sr. Duque de Fernán-Núñez &c., y situado en la villa de Barajas. El licitante tendrá efecto el lunes 7 de Noviembre a las doce de su mañana en Madrid en las oficinas de S. E. calle de Santa Isabel, 42 y 44, y en Barajas en la casa de su Administrador, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. 2014

DICCIONARIO JURIDICO ADMINISTRATIVO, ó COMPILACION general de leyes, decretos y Reales órdenes dadas en todos los ramos de la Administración pública, hecha bajo la dirección de D. Carlos Massa Sanguinetti. Se ha terminado esta inmensa é importante obra. Consta de cinco voluminosos tomos en folio mayor. Su precio en Madrid 974 rs. vn.; en provincias 1.154. Advertencia. Atendiendo al gran costo de la obra, la administración está autorizada para hacer contratos con los particulares que deseen pagarla a plazos. Las oficinas, sociedades, y en especial los Ayuntamientos, pueden desde luego hacer uso de este beneficio; no tienen más que hacer el pedido y fijar los plazos que les convenga abonar. Dirigirse al Administrador del *Diccionario jurídico-administrativo*, calle del Arco de Santa María, núm. 39, imprenta. 2025-1

LA UNION CASTELLANA.—LA JUNTA DE GOBIERNO de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de sus estatutos, ha acordado convocar a la general de accionistas para el día 5 de Diciembre próximo, a las seis de la tarde, en el local donde se hallan situadas sus oficinas, con el objeto de proceder al nombramiento de los individuos necesarios para completar aquella. Los que aspiren a tomar parte en la junta general, depositarán en la casa social las acciones que les den derecho a ello 15 días antes de la reunión, a fin de que por la Secretaría se les provea de la oportuna credencial. Podrán delegar el derecho de asistencia los señores que tengan voz y voto en poderado que reúna las mismas circunstancias, presentando al efecto en la Secretaría de esta Sociedad el documento que lo acredite para su toma de razón. Valladolid 28 de Octubre de 1864.—El Secretario, Eugenio Valentín. 1997-9

SANTO DEL DIA.

La Fiesta de Todos los Santos.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido a 0 m. en milímetros.		TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Barómetro.	Temperatura.	Barómetro.	Temperatura.		
6 m.	705,02	8,9	11,0	N. Nubes.	Llovizna.	
9 "	705,28	10,8	13,7	N. Nubes.	Cubierto.	
12 "	705,01	13,4	16,8	N. Nubes.	Idem.	
3 t.	705,04	13,4	16,8	N. E. Nubes.	Casi cub.	
6 t.	705,27	10,6	13,3	N. E. Nubes.	Cubierto.	
9 n.	705,27	9,8	12,3	N. E. Nubes.	Nubes.	

Temperatura máxima del día..... 14,4
Temperatura máxima al sol..... 21,9
Temperatura mínima del día..... 8,2

Evaporación en las 24 horas..... 0,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas..... 0,3 milímetros.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Avila, Cádiz, Leon, Lugo, Orense, Pontevedra y Segovia.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

RELACION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1864.

LOCALIDADES.	Altura barométrica a 0 m. en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.
Bilbao a 6 las 9 m.	753,3	17,0	S. E.	Brisa.	Nubes.
Coruña id.	755,8	14,9	S. O.	Calina.	Idem.
Sant. P. id.	758,1	15,6	Sur.	Idem.	Idem.
San P. id. a las 8 m.	760,6	16,3	E. S. E.	Brisa.	Casi cub.
Sev. id. a las 8 m.	761,9	16,6	Sur.	Calina.	Nubes.
Tarifa id.	760,0	18,9	Este.	Brisa.	Idem.
Grap. id.	760,1	14,5	N. E.	Calina.	Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 27 de Octubre de 1864 a las ocho de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros a 0 m. en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	760,7	3,4	S. E.	Cubierto.
Stokolmo.	756,8	3,0	N. E.	Idem.
Copenhague.	758,0	3,0	Idem.	Idem.
Vienna.	747,4	11,1	S. O.	Lluvioso.
Leipzig.	753,9	8,4	S. O.	Lluvia.
Greenwich.	742,8	11,7	N. N. E.	Niebla.
Bruselas.	744,7	15,4	S. O.	Lluvia.
Dunquerque.	743,8	12,6	S. O.	Lluvioso.
Paris.	747,7	11,0	S. O.	Cubierto.
Burdeos.	747,5	9,7	S. E.	Nubes.
Lyon.	756,4	12,5	S. O.	Despejado.
Eurin.	751,6	12,0	S. O.	Nubes.
Roma.	755,9	15,0	S. O.	Cubierto.
Nápoles.	758,3	15,4	E. N. E.	Despejado.
Nápoles.	749,5	14,6	S. O.	Nubes.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por el Interventor de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADA POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

5.444 arrobas de trigo.
2.881 arrobas de harina de id.
5.410 arrobas de carbon.
135 vacas, que componen 19.720 libras de peso.
630 carneros, que hacen 15.967 id. id.
473 cerdos degollados ayer, que hacen 105.074 idem id.

PRECIOS DE ARTICULOS ALPOR MAYOR POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 18 a 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 a 96 rs. arroba, y de 40 a 46 cuartos libra.
Tocino asado, de 82 a 85 rs. arroba, y de 30 a 32 cuartos libra.
Idem en canal ayer, 77 a 78 rs. arroba.
Jamón, de 130 a 144 rs. arroba, y de 51 a 60 cuartos libra.
Aceite, de 66 a 68 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Vino, de 40 a 48 rs. arroba, y de 12 a 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 12 a 14 cuartos.
Garbanzos, de 42 a 64 rs. arroba, y de 16 a 24 cuartos lib.
Judías, de 26 a 30 rs. arroba, y de 8 a 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 a 38 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentijas, de 19 a 22 rs. arroba, y de 8 a 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabón, de 60 a 65 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
Patatas, de 6½ a 7½ rs. arroba, y de 2½ a 3¼ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 27 a 30½ rs. fanega.
Algarroba, a 30 rs. id.
Idem vendida en r. a. 2.176 fanegas.
Quedan por vender..... 51.
Precio máximo..... 51.
Idem mínimo..... 42.
Idem medio..... 48,77.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 31 de Octubre de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Tamames.

Bolsa de Madrid.

Cotización del 31 de Octubre de 1864 a las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 18-40, 45 y 40; a plazo, 18-80 y 85 fin próx. vol. 100.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 43-80 y 70; a plazo, 43-35, 70, 60, 44-20, 35; 43-70, 60, 65 y 44-20; 45 pri. 50. c. fin próx. vol.; 45-10, 60 c. fin próx. vol.
Deuda del personal, no publicado, 21.

ACCIONES DE CARRETERAS, EMISION DE 1.º DE ABRIL DE 1856.

Idem de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94-25 p.
Idem de 2.000 rs., 6 por 100 anual, id., 94-25 p.
Idem de 1.º de Junio de 1851, de 4.000 rs., idem, 95-25 p.
Idem de 31 de Agosto de 1852, de 4.000 rs., id., 93.
Idem de 1.º de Julio de 1856, de 4.000 rs., id., 93-30 p.
Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1853, idem, 92-75 p.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 106.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 88-10.
Acciones del Banco de España, no publicado, 175 p.
Idem de la Metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 70 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 49-35.
Paris a 8 días vista, 5-10 d.

Plazas del reino.

Dato.	Beneficio.	Dato.	Beneficio.
Albacete.....	par.	Lugo.....	»
Alicante.....	»	Málaga.....	»
Almería.....	»	Murcia.....	